

Boletin



ficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPSIÓ	Bi
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgado municipales o dependen clas oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entida des (año)	

earese'	PREGIOS DE SUSCRIPCION	Po
100	Particulares y otras entida- des (semestre)	54
	Idem (trimestre)	500
50	Precio de la linea	1
80	Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto	1
100	Atrasado de más de un mes	3
		72

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y PIESTAS PRINCI-PALES

A ED VECET ETELVICEA SE

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

3.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepio Nacional de Previstón Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aproba-dos por orden ministerial de 30-X-52

(Continuación)

- 1.º Realizar y ejecutar los acuer dos administrativos de los órganos de gobierno nacionales y provinciales, debiendo estar en contacto y depen dencia con el Servicio de Mutualida des Laborales a los efectos de unifica ción, coordinación y régimen interior.
- 2.º Proponer al Presidente de la Comisión previncial la reunión de és ta, siempre que lo considere preciso, y convocar las reuniones de la Ponen cia provincial.
- 3.º Asistir a las reuniones de la Comisión o Ponencia provincial como Vocal nato.
- 4.º Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dande cuenta al órgano su perior inmediato a los oportunos efec tos.
- 5.º Coordinar la labor de los de partamentos de la Delegación con los servicios de la Institución.
 - 6.º Ordenar los pagos acordados.
- 7.º Ostentar la jefatura del perso
- 8.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, nermas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los órganos de gobierno de la Institución y Servicio de Mutualidades Laborales.
- 9.º Llevar el despacho de los asun tos e informar los expedientes y docu mentos que se determinen o asi le re quieran.
- 10. Velar con el máximo interés para que les trabajadores de su ámbi te territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos.
- 11. Organizar con la Comisión pro vincial los actos de entrega de presta ciones y disponer los medios para una eficaz y sincera prepaganda que faci lite el exacte conocimiento por los tra bajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

50 75

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 40. Los recursses económicos del Montepio Nacional de Previsión Social de les trabajadores en Activi dades Diversas son los siguientes:

- 1.º La aportación de las Empre sas, consistente en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.
- 2.º Las cuotas de los trabajadores, consistente en el 3 por 100 de sus re muneraciones.
- 3.º Les intereses de los bienes pa trimoniales de la Institución.
- 4.º El importe de cuantos donati vos, subvenciones o legados sean he chos a la Instrucción.
- 5.º Los ingresos de cualquier indo le que puedan efectuarse con arreglo a les preceptos contenidos en les pre sentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 41. La obligación de cotizar al Montepio por las Empresas y traba jadores en él encuadrados se inició en la cuantía que se indica en las fechas que a continuación se señalan:

Establecimientos Sanitarios de Hos pitalización y Asistencia, el 1 de mayo de 1948 en porcentajes iguales al 4 por 100 de las Empresas y los trabajado

Entidades de Radiodifusión, en por centajes del 6 por 100 y 3 per 100 a cargo de las Empresas y los trabaja deres, respectivamente, el 1 de junio

Farmacias, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empre sas y trabajadores, respectivamente, el 1 de abril de 1948.

Industria Metalgráfica y Construc cion de Envases Metálicos, en porcen tajes del 5 por 100 y 2'5 por 100, a cargo de las Empresas y los trabaja dores, respectivamente, el 1 de enero de 1948

Laboratorios de Prótesis Dental en porcentajes iguales del 4 por 100, pa ra las Empresas y los trabajadores, el 1 de agosto de 1948.

Empresas de Frio Industrial, en porcentajes del 4 por 100 y el 2 por 100 a cargo de las Empresas y los tra bajadores, respectivamente, el 1 de octubre de 1947.

Industria de \Tintorería y Quita manchas, con los percentajes del 4 por 100 y 2 per 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respec tivamente, el 1 de junio de 1949.

Industria Cinematográfica, en por centaje del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores respectivamente, el 1 de enero de 1949.

Locales de Espectáculos, en por centajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores respectivamente, el 1 de enero de

Las Industrias Metalgráficas y Cons trucción de Envases Metálicos, Frío Industrial, Establecimientos Sanita rios de Hespitalización y Asistencia, prótesis Dental y Tintorería y Quita manchas tienen establecida la cotiza ción señalada en el artículo anterior desde el día 1 de julio de 1952, confor me dispene la orden ministerial de 2 de agosto de dicho año.

Para las Empresas que hubiesen surgido con posterioridad a las inicla les fechas de cotización indicadas para el Sector Laboral que corresponda la obligación de cotizar les nace en la fecha de su creación.

Art. 42. El haber e salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mu tualidades o Montepios Laborales de termine la legislación vigente.

Art. 43. Las liquidaciones o ingre ses de las cuotas patronal y obrera de berán realizarse por las Empresas en períodos mensuales.

No obstante, la Junta Rectora po drá acordar que sea trimestral la li quidación del pago de cuetas para aquellas Empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener un número de producto res fijos superior a 50.
- b) No haber sido sancionadas por morosas.

Art. 44. Los ingresos se efectua rán en la forma que determine el Ser vicio de Mutualidades Laborales en los siguientes plazos:

- a) Para las Empresas de ingreso mensual, dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.
- b) Para las Empresas de ingreso trimestral, dentro de los meses de

abril, julio, octubre y enero; cada in greso corresponderá a las liquidacio nes del trimestre natural anterior.

Art. 45. Las Empresas que cuen ten con centros de trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen to talmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación debida mente diligenciadas como centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento con sideren conveniente establecer los ór ganos de gobierno de la Institución.

Art. 46. Todo ingreso no realizade dentro de los plazos establecides será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuetas no satisfechas será de aplicación la or den de 18 de octubre de 1949, corres pendiendo al Directer de la Entidad las facultades que en la misma se asig nan a los Delegados del Instituto Na cional de Previsión.

Art. 47. Las Empresas responde rán en tode case ante el Montepio del pago de las cuotas, correspondientes a les asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesa do, descontarán las cuotas que les co rrespondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la ferma que determina el artícu

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen, junto con sus aportacio nes, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recarges será exigible exclusiva mente a las Empresas, sin que éstas puedan efectuar a los trabajadores descuento alguno.

. Los propietarios de los locales de espectácules responderán subsidiaria mente del pago de las cuotas de las Empresas de Compañías y de Servicio y de las del personal de éstas que les corresponda abonar, durante los con tratos que formulen a tanto alzado o por ciento.

Art. 48. La obligación de pago de

cuetas al Montepie prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 49. Los asociados al Monte pie que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho al guno a que le sean devueltas las cuotas ingresadas salvo cnando con carácter general y referido a un determinado sector e clase de aseciados así lo or dene el Servicio de Mutualidades La borales.

También procederá la devolución cuando por causa de afilicación erró nea lo acuerde el Montepio. Si el erró neamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 50. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las cendiciones ne cesarias para la misma, privará del dereche el reintegro de las cuotas sa tisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

· CAPITULO II

PRESUPUESTOS, GASTOS Y RESERVAS

Art. 51. De los ingresos totales que obtenga el Mentepio por tedos los conceptos, se destinará los fondos ne cesarios para garantizar las pensio nes que estos Estatutes conceden, para atender los auxilios y subsidios a les aseciados activos y a sus dere chohabientes y para el pago de los gastes de administracien.

Art. 52. Los gastos de representa ción y administración de la sede cen tral del Mentepio no excederán del 1'75 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los con ceptos.

Con independencia del porcentaje anterior y exclusivamente sebre la recaudación que por cuotas ebtenga la Institución, se destinará el canon de tutela y servicie eficial y el de De legaciones previnciales, de conformidad con lo establecido a este respecto en las disposiciones legales vigentes en cada momente.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede el Montepio será admistrade por sus ór ganos centrales.

Art. 53. A la Junta Rectora cerres penderá la aprobación del proyecto de presupuesto de gastos de administra ción para su elevación al Servicio de Mutualidades Laborales y aprobación por éste.

Art 54. Las reservas de la Institución estarán constituídas en la cuantía y ferma que el servició de Mutualidades Laborales determine. Tanto las reservas como los exceden tes serán invertidos per el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 55. Estas reservas serán las siguientes:

- a) Reservas técnicas de cobertura.
- b) Reservas de seguridad.
- c) Fondos de estabilización, constituides con el 0'50 por 100 de la co

tización, más los saldos faverables que resulten entre la siniestralidad y ries gos previstos y les reales, que se des tinarán a cubrir las desviaciones des favorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en períodos de crisis económica incidental.

d) Fonde de garantía. Si hubiese excedentes después de cumplir todas las obligaciones estatutarias y de ser cubiertas las reservas anteriormente reseñadas, se constituirá un fendo de garantía al que se le dará, a propues ta de la Junta Rectora, el destine que determine el Servicio de Mutualida des Laborales.

Art. 56. El Montepio constituirá un fondo para prestaciones extrarre glamentarias fermado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada ejer cicle.

Dicho fondo se aplicará en la si guiente forma:

a) El 75 por 100 del importe pro cedente de cada provincia a disposi ción de los órganes provinciales.

b) El 25 por 100 restante a dispo sición de les órganos de gobierno cen trales.

CAPITULO III

SISTEMA CONTABLE

Art. 57. La sede central del Mon tepie organizará su contabilidad por el sistema de partida deble, desarro llándola en los siguientes libres:

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en Soria

Anuncio

En fecha veintiocho de noviembre próximo pasado, tomó posesion del carge de Cerredor Colegiado de Co mercio en esta plaza mercantil de Soria, D. Jaime Esteban Mateos.

Le que se hace público para gene ral conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1952.—El Delegade de Hacienda, José Mozas.

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

Las Tarifas y Normas que han de regir para los distintos servicios del Instituto provincial de Sanidad, han sido aprebadas por la Junta Adminis trativa del Pleno de esta Mancomuni dad, quedando expuesto al público en la eficina de la Secretaria Contaduria (Delegación de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, contados des de el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo po drán ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente.

Soria 1 de diciembre de 1952.—El Presidente, José Mozas. 3112

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional

Se convoca a las señoritas Oposito

ras para la realización de la primera parte del primer ejercicio para el día 4, a las tres y media de la tarde, en la Escuela del Magisterio Primario.

Soria 2 de diciembre de 1952.—La Presidente, Carmen Carpintero.

Juzgados de primera instancia

HELLIN (ALBACETE)

Arrans Orras, Vicente; de 46 años, casado, pescatero, natural de San Es teban de Gormaz (Soria), y que fué vecino de esta ciudad, con domicilio en calle de Higuericas, núm. 12, y cu yo actual paradero se ignora, compa recerá ante este Juzgado en el plaze de diez días siguientes a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión contra él decre tada, en el sumario que se sigue al número 113 de 1952, sobre estafa; apercibiéndole, que de no verificarlo será declarado rebelde

Hellin 27 de noviembre de 1952.— El Juez de instrucción, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Don Sotero Genzalo Alonse, Oficial Habilitado interino en funciones del Secretario de este Juzgade cemar

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que a continuación se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. - En San Esteban de Gor maz a diecinueve de noviembre de mil nevecientos cincuenta y des.=El Sr. Den Victorino Lucia de Miguel, Juez comarcal de esta villa, por pró rroga de jurisdicción, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas se guides por denuncia de Florencia Ma ria Garcia, de cincuenta y dos años, soltera, sus labores, natural y vecina de San Esteban de Gormaz, contra Carmen Hernández Berja, de veinti séis años, casada, gitana, natural de Caleruega, en ignorado paradero, per lesiones; siendo también parte el re presentante del Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Hernández Borja, a la pena de nueve días de arresto menor, al pago de les gastes que ha ocasionado con motivo de las lesiones y al de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo prenuncio, mando y fir me.—Victorino Lucia de Miguel.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterier senten cia por el Sr. Juez que la dictó hallán dose celebrando audiencia pública con mi asistencia, en el mismo día de su fecha; doy fe.—Sotero Gonzale.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a Carmen Hernández Borja, en ignorado paradero, expido la presente de orden y visada por el Sr. Juez, en San Esteban de Gormaz a 21 de noviem bre de 1952.—Sotere Gonzalo.—Visto bueno.—El Juez Comarcal, Victorino Lucia.

AYUNTAMIENTOS

NEPAS

En cumplimiente a lo ordenado en el artículo 313 de la vigente ley de Régimen local y acerdado por este Ayuntamiento, la contratación con carácter de urgencia, la subasta tetal de una obra para la construcción en este pueblo de un Centro Rural de Higiene y casa del Sr. Médico, se anun cia subasta a pliego cerrado bajo el tipo de 125.530'34 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día 14 de diciem bre próximo en la casa consistorial de este pueblo, admitiéndose propesi ciones debidamente reintegradas, has ta la indicada fecha de la subasta.

La adjudicación se hará a la propo sición más ventajesa.

El proyecto de la obra, pliege de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Secreta ría a disposición de los licitadores.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Nepas 25 de noviembre de 1952.— El Alcalde, Francisco Martinez. 484.—Derechos 57 pesetas.

YANGUAS

Este Ayuntamiento tiene aprobado en principio, el proyecto de construc ciones escolares en esta villa formula do por el Sr. Arquitecto D Guillermo Cabrerizo Botija; consistentes en dos viviendas para Maestros y escuelas unitarias y se anuncia que aquél se ha llará expuesto al público, en Secreta ría, conforme a las disposiciones lega les, por término de treinta días hábi les; a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para en su case puedan formularse reclamacio nes.

Yanguas 27 de noviembre de 1952. —El Alcalde, Juan Cruz Cabriada.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Aprobados por el Ayuntamiento ple no los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras del Centre Ru ral de Higiene y vivienda para Médico, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayun tamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del si guiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo antes citado.

Santa María de las Heyas 29 de no viembre de 1952.—El Alcalde, P. de la Morena. 3077

Anuncios particulares EXTRAVÍO

De una yegua negra, pequeña, lo sina, marca reciente «N» lado dere che. Avisos, Alcaldía de Neila (Bur gos).

435.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.